

CORNARE	Número de Expediente: 050020331804	
NÚMERO RADICADO:	133-0184-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 20/06/2019	Hora: 12:10:51.74...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Queja N° SCQ 133-1029 del 19 de septiembre de 2018, presentada por la Secretaria de Agricultura del municipio de Abejorral se reportó la tala y quema del bosque nativo para ampliar la frontera agrícola para la siembra de aguacate y captación de fuente de agua dejando los usuarios aguas abajo sin liquido. El presunto infractor es el señor Ignacio Ramírez.

2. Que mediante visita, funcionarios de la Regional Páramo, realizaron atención a la queja el día 3 de octubre de 2018 al sitio de las afectaciones, donde se observa la misma situación a la queja atendida el día 7 de mayo de 2018, que dio origen al informe técnico con radicado 133-0133 del 10 de mayo del presente año donde se evidencia que se ha realizado rocería de rastrojo medio y bajo en los retiros de la fuente de agua, además se realizó la tala aproximadamente de 1ha de árboles nativos mayores de 10 cms de DAP, como Yarumos (Cecropiasp) Chagualo (ClusiaColumnaris) entre otras especies nativas, sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental. En la visita anterior que origino el informe técnico 133-0133 del 10 de mayo de 2018 se dio por parte de los quejosos los nombres de los presuntos infractores Félix Tabares y/o Marta Eugenia Reinoso. Por parte de la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente de Abejorral (Nuevo quejoso) se da otro nombre del presunto infractor: Ignacio Ramirez. De lo anterior se generó informe técnico N° 133-0388 del 23 de octubre de 2018, en el que se concluyó:

CONCLUSIONES: *En el predio del señor Ignacio Ramírez, existe una afectación ambiental significativa ya que están interviniendo los retiros de dos fuentes de agua de la cual se benefician 13 familias y la escuela de la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral, realizando rocería de rastrojo medio y bajo de los retiros al cauce, además del aprovechamiento de árboles nativos con DAP mayores de 10 cms. Sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, se ha abierto casi una (1) hectárea de bosque nativo para poteros y siembra de (pinuspatula) y aguacate sin contar con los permisos de la autoridad ambiental.*

El señor FelixTabarez y la señora Maria Eugenia Reinoso quienes fueron establecidos como presuntos infractores en la primera visita realizada en mayo de 2018 y que dio origen al informe técnico 133-0133 del 10 de mayo de 2018 con oficio de requerimiento

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

133-0068 del 7 de junio de 2018 deben desvincularse del proceso ya que el infractor es el señor Ignacio Ramírez.

Que mediante Auto N° 133-0318 del 1 de noviembre de 2018, notificado por correo electrónico el día 15 de noviembre de 2018, se formularon los siguientes requerimientos al señor IGNACIO RAMIREZ:

- Suspende **inmediatamente** toda actividad de rocería y tala de árboles nativos en su predio ubicado en la vereda Piedra Candela.
- Respetar los retiros a las fuentes de agua que discurren por su predio y de la cual se benefician 13 familias y la Escuela de la vereda.
- Como compensación deberán sembrar 2.200 árboles de especies nativas en su predio, con alturas mayores de 30 cms y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 2 años, para lo cual se les dará un tiempo de 90 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para realizar la siembra

Que mediante oficio con radicado N° 131-9212 del 27 de noviembre de 2018, el señor NORBEY DE JESÚS GAVIRIA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.387.423, actuando en calidad de apoderado del señor JOSE IGNACIO RAMIREZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.512.916, presenta recurso de reposición, manifestando que el predio es de propiedad de la señora TATIANA MARIA RAMIREZ MARTINEZ, hija de su representado.

Que mediante Resolución N° 133-0047 del 7 de febrero de 2019, notificada por aviso el día 9 de marzo de 2019, se resuelve un recurso de reposición tomando las siguientes determinaciones:

- Reponer en todas sus partes el Auto N° 133-0318 del 1 de noviembre de 2018.
- Desvincular al señor JOSE IGNACIO RAMIREZ GUTIERREZ, del proceso de requerimiento realizado mediante Auto N° 133-0318 del 1 de noviembre de 2018.
- Abrir indagación preliminar, en aras de determinar el responsable de las acciones cometidas en el predio del asunto, ubicado en la Vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 133-0388 del 23 de octubre de 2018 y en la Resolución N° 133-0047 del 7 de febrero de 2019 y de acuerdo a lo establecido en las normas citadas arriba, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de determinar el responsable de las acciones cometidas en el predio del asunto, ubicado en la Vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-133-1029 del 19 de septiembre de 2018
- Informe técnico N° 133-0388 del 23 de octubre de 2018
- Oficio con radicado N° 131-9212 del 27 de noviembre de 2018

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a la señora **TATIANA MARIA RAMIREZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.296.461, por el término máximo de 06 meses, con el fin de realizar la correcta individualización de la presunta infractora la cual permita una debida notificación de los actos administrativos que en su nombre se adelanten en la Corporación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

*Realizar las diligencias a que haya lugar, con el fin de lograr la correcta individualización de la señora **TATIANA MARIA RAMIREZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.296.461 e identificar todos sus datos para una correcta notificación (dirección, teléfono, etc.)*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sd/ Apoyo/Gestion/Judicial/Infracciones

Vigencia desde:

2018/V.05

Nov-01-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 14 14, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502|Bosques: 834 85 83,

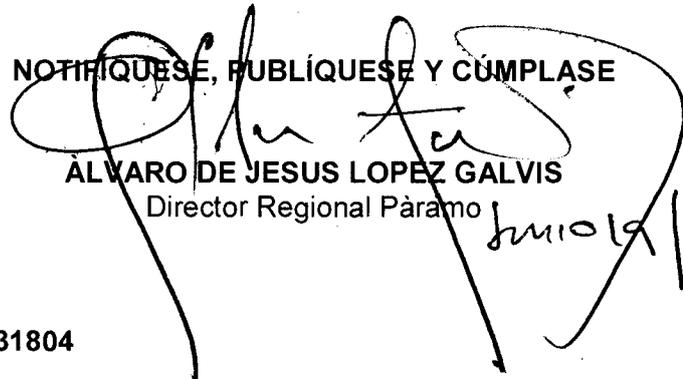
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso en la página Web.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Director Regional Páramo
junio 19 / 2019

Expediente: 05002.03.31804

Fecha: 18/06/2019

Proyectó: Andrea Urán